

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2022

**Radicado No. 2022-00327-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. El demandante comparecer al proceso por conducto de abogado debidamente autorizado en los términos previstos en el CGP, o en su defecto, deberá acreditar el derecho de postulación que ostenta para adelantar la presente acción.

2. Ajustar el escrito de la demanda a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 85 del estatuto procesal vigente, así como a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**